

ABUSOS Y REFORMAS
DEL
PODER JUDICIAL

EN TODOS SUS GRADOS

POR

Ramón Gutiérrez Paredes.



LIMA
IMPRENTA DEL UNIVERSO
71, CALLE DE LA VERACRUZ, 71
—
1889

ABUSOS Y REFORMAS
DEL
PODER JUDICIAL

EN TODOS SUS GRADOS

POR

Ramón Gutiérrez Paredes.



LIMA
IMPRENTA DEL UNIVERSO

71, CALLE DE LA VERACRUZ, 71

1889

w/Foll
345.7385

G9
(antes BIRAKH/2669)

AL PÚBLICO



EL presente folleto es una reimpresión de la série de artículos que escribí en el año de 1861, y que se publicaron entonces en la primera *Gaceta Judicial*, atendida la respetable invitación que me hicieron los editores de esa publicación, Sres. Dres. D. Toribio Pacheco, D. J. Simeón Tejada, D. Luis E. Albertini y demás.

He recopilado estos artículos, que se reproducen hoy en este folleto, por la oportunidad que tienen y en mérito de la importancia de la materia, que se debe recordar en beneficio público.

Lima, Marzo de 1889.

RAMÓN GUTIÉRREZ PAREDES.



ABUSOS Y REFORMAS

DEL

PODER JUDICIAL

Puesto que la *Gaceta Judicial* ha abierto una nueva era, para que el foro peruano tenga en ella la fuente de instruccion pública, donde se ponga en transparencia y al alcance de todos la marcha y desempeño de sus funcionarios; celebraremos que, con este noble estímulo, logren el laudable fin que se proponen sus redactores; y aprovechando al mismo tiempo de su generosa invitacion, hecha á los demás abogados, ocuparemos las columnas que nos franquean, para decir algo, en beneficio general, sobre este importante ramo; confiando en que éstos y el público ilustrado, solo se fijarán en nuestro buen deseo, siendo indulgentes en las demás faltas de que se resienta esta redaccion.

Sin dejar de reconocer la pequeñez de nuestros

conocimientos, nos decidimos á contribuir, aunque sea con un grano de arena, al moderno edificio que se proponen levantar los filantrópicos redactores, indicando algunos *abusos y reformas sobre el Poder Judicial*, que prueben la necesidad de que se haga práctica su responsabilidad, bajo las proposiciones siguientes:

La responsabilidad del Poder Judicial, és la única garantía que pueden tener yá sus propios miembros para ser respetados, sabiendo llenar austeramente sus deberes, como los pueblos que necesitan descansar con fé, en la inviolabilidad de sus derechos contenciosos, confiados á cada uno de estos funcionarios en sus diferentes cargos.

Sin la estricta responsabilidad de este Poder semi-divino en la tierra, la sociedad estaría espuesta á ser indistintamente la presa del déspota mas rudo, del tirano mas desapiadado, de la gavilla mas arbitraria, que la podria oprimir, vilipendiar y destrozar.

En una palabra, si no hay responsabilidad exacta y cumplida en todos los funcionarios de la administracion de justicia; bien sea en los que la piden, como los abogados; en los que autentizan sus mandatos, como los escribanos; en los que gestionan los negocios, como los procuradores; en los que dictaminan, como los fiscales; y finalmente en los que la distribuyen, como los jueces y tribunales; tales funcionarios no solo dejarán de llenar su fin social, sino que formarán un conjunto fatídico y absoluto para sacrificar víctimas inermes, disponiendo de la suerte del género humano segun sus pasiones.

Para entrar en las demostraciones de este principio, reducido á las tres proposiciones establecidas, será preciso concretar su sentido en esta forma:

1.^a La responsabilidad del Poder Judicial garantiza el honor de los magistrados y la conveniencia y seguridad de la sociedad que los elige y sostiene.

2.^a Si no hay responsabilidad judicial, la sociedad será un caos en que crezca el crimen, prevaleciendo el fraude del poderoso, por su influencia ó su riqueza.

3.^a Sin responsabilidad judicial, hay peligro de que todos los que intervienen en esta complicada máquina, dejando de contribuir al triunfo de la justicia y de ser los centinelas de la ley, se conviertan en destructores de las garantías que amparan á la parte mas desvalida de la sociedad:

Cuando el Gobierno colonial, para conquistar prosélitos y aumentar vasallos, prodigaba caprichosamente las condecoraciones ó reales títulos, bajo cuya influencia nacieron y crecieron ciertas funestas dinastías de *condes* y *marqueses* en toda la Metrópoli, jamás llegó su delirio hasta convertir súbitamente á ignorantes en sábios magistrados para la administración de justicia. Tal nombramiento se hacía, cediendo á la opinion concienzuda que se tenia del individuo, por su carrera literaria que le habia hecho merecer el concepto de hábil jurisconsulto, de acrisolados antecedentes, de instruccion y moralidad: por manera, que casi nunca penetró el favoritismo en el delicado santuario en que se hacia la eleccion de la magistratura judicial, para que no se prostituyera el nombramiento de los que habian de representar este Poder, que garantiza la tranquilidad y propiedad doméstica. De aquí nacía el noble estímulo de enaltecerle, haciendo la adquisicion de variados y profundos conocimientos inseparables de las vir-

tudes y de las mas sanas costumbres. Con este personal de la magistratura, quedaba no solo bien afianzada la garantía de su honra en la posesion de un nombre incólume, alcanzado con verdadero mérito; sino que bajo este mismo concepto, contraian la invivita responsabilidad de sus juzgamientos, quedando obligados á responder á los damnificados por sus extravíos, estando espedito el derecho de pedir la reparacion, probada que sea la injusticia notoria.

Si hemos tenido á la vista este ejemplo, aun en el tiempo quijotesco de las reales audiencias, para que haya sido entónces la administracion de justicia una verdadera realidad, al través de rudas y despóticas instituciones, ¡con cuánta mayor razon debemos procurar que ahora, en medio de nuestra consumada independencia, con las mas liberales formas de gobierno, animados de un frenético republicanismo, auxiliados con el torrente de luces que singularizan el presente siglo, no sea menos efectiva la responsabilidad de nuestro Poder Judicial, identificada á su responsabilidad! Así el pueblo se convenceria de que no era ilusoria la mejor y la mas decantada de las garantías que le promete la Constitucion, haciendo á todos iguales ante la ley, la que exige de parte del pueblo, el sometimiento y subordinacion á que se presta para que sus derechos contenciosos sean bien decididos, y los juzgadores reconocieran responsabilidad solidaria en el grado que les corresponde declarar el error que han sufrido desde el primero hasta el último de nuestros jueces y tribunales; dejando así probada la primera proposicion, de que solo la *responsabilidad* del Poder Judicial garantizaria la honra de sus magistrados y la seguridad de la sociedad que se somete á ellos, pues de lo contrario,

la sociedad será un caos, prevaleciendo el abuso del poderoso sostenido por su influencia.

En una sociedad cuyo conjunto nunca cuenta iguales recursos para todos, claro es que la desigualdad de las masas es inevitable, y bajo este orden de desórden en que se hallan repartidos los recursos, podemos considerar que la parte acomodada de un pueblo subyuga insensiblemente á la parte indigente, es decir, la domina de hecho, porque en todas las relaciones en que la primera necesita entrar con la segunda, ésta se presta humilde y condescendiente á las exigencias de la que la sostiene, proporcionándole el trabajo y el sustento, en sus diferentes géneros de industria ó servicio.—Y hé aquí el lazo que une á estas dos porciones de una sociedad—á *ricos* y *pobres*; pues la mediocridad está mas exenta de prosternarse, porque cuenta con algo para vivir: entre tanto, siendo los ricos y los pobres los que se relacionan entre sí, resulta que los primeros, siempre con la tendencia de abusar de su posicion, engañan, retardan por lo ménos, y faltan á los compromisos que contrajeron con los segundos; de donde nace la reclamacion, la cuestion ó demanda á que apela el pobre para obtener justicia contra el rico. Mas, si los jueces en esta desigual lucha no se detienen á presencia de la responsabilidad á que deben estar estrictamente sujetos, para con la sociedad que los observa; si cumplen con distribuir la justicia sin fijarse en la posicion de los contendientes, con la balanza en la mano y los ojos cerrados, segun el emblema de Astrea, declarando la justicia en favor de quien la tenga; de temer es, que una sociedad sin esta garantia en la imparcial decision de sus derechos, se convierte en un caos, en un semillero de

trastornos y de crímenes que se multiplican al abrigo de la venalidad, de la débil condescendencia, del corrosivo veneno de las influencias, bajo cuya fuerza corruptora se estrella la justicia mas patente. El desvalido, viendo conculcados sus derechos, y sin esperanza de reparacion de parte de los autores de su desgracia, se entrega á exhalar ayes inútiles, á derramar torrentes de lágrimas, y cayendo pronto en la desesperacion, toma el impotente consuelo de publicar por la *imprensa*, los arteros manejos de que ha sido víctima, en un juicio injustamente sentenciado para su ruina y la de sus hijos; pero sin comprender que este mismo recurso es una nueva facilidad que ofrece para que se le pueda oprimir, reduciéndolo á una anticipada prision antes de que se examinen las muchas y muy flagrantes pruebas con que podia sostener su publicacion. Por manera que ni en estos extraordinarios desahogos incurriría el pobre litigante, si contase con ser indemnizado por cualquiera de los miembros que componen esta complicada máquina del Poder Judicial, segun el grado en que se les declarase responsables.

Para conocer cuales son y el grado en que cada uno debe responder de sus deberes, preciso será distinguirlos examinando sus atribuciones, puesto que de ellas emana su responsabilidad gradual, segun el papel con que intervienen en los juicios, como abogados, como escribanos, como procuradores, como fiscales ó como jueces.

Segun este órden, diremos algo sobre los abogados, advirtiéndole que en todas las clasificaciones, aunque con todos hablamos, á ninguno nos dirigimos.

Desde que estos sacerdotes, encargados de pedir justicia, son los depositarios del honor, de la vida y

de la hacienda, para que en cualquiera de estos sagrados objetos sean los intérpretes de los derechos que se les confian, para sostenerlos en beneficio de los clientes que los buscan ó consultan, indudable es, que en proporcion á la alta confianza que merecen y reciben, debe ser tambien la responsabilidad que asuman, para la recíproca seguridad en que deben quedar concertados los abogados con sus defendidos, bien sea en la parte moral de su buen desempeño científico, bien sea en la economía con que deben cuidar del órden en el despacho de sus estudios. Si sobre el primer punto, las leyes tienen preceptuados la buena fé, el interés y el decoro con que los letrados deben desempeñar sus defensas con lealtad y pureza, inútil sería repetir lo que bien saben todos los abogados á este respecto, por ejemplo: que antes de decidirse á patrocinar una causa, deben examinar escrupulosamente si és ó no justa, sin atenerse á la laxa opinion de que basta la probabilidad para defender,—que aceptada que sea, deben exigir una instruccion firmada del interesado sobre los hechos ó derechos que intentan reclamar, para no desfigurar las exigencias ó verdaderos objetos del juicio y no hacer el triste y ridículo papel de mercenarios, en muchas ocasiones, presentándose sin el menor rubor ante los Juzgados y Tribunales, á sostener quimeras ó cuestiones palpablemente injustas y escandalosas; para no prevaricar bajo otros muchos aspectos, desamparando las defensas en su mas crítica situacion, ó traficando clandestinamente sobre los resultados de éstas, cuando estén próximas á recibir sentencias favorables y casi seguras, ó cometiendo otras muchas infidencias, para que el que por desgracia incurra en ellas, sea corregido y no pasen desapercibi-

das las acusaciones de este género, en las que debía tomar un interés especial el Colegio de Abogados, procurando que cuanto ántes ó reluzca la inocencia del letrado temerariamente calumniado, ó reprimido el culpable en proporcion á su falta, sin salvarlo ni á título de anciano, de antiguo en el foro, de amigo, de socio, cualquiera que sea la hermandad á que pertenezca; porque sin acatar primero la justicia, no cabe asociacion que pueda ser decorosa, por mas que se decanten y vociferen sus emblemas de *igualdad, de luz, de caridad*; porque lo ilustre del Colegio de Abogados, no puede conciliarse con la conducta del abogado que tizna y afrenta á la corporacion, convirtiéndose de intérprete de la ley, en mercenario que vende, sin el menor escrúpulo ni respeto á la sociedad, su cabeza y su conciencia.

Más, saliendo de esta materia grave y considerando que las leyes y los reglamentos se han encargado de establecer la conducta de los abogados en la parte sustancial que por incidencia hemos tocado, diremos algo sobre la parte económica de sus estudios, cuyo orden y sistema no dejará de contribuir al mejor servicio público, consultando la seguridad de los intereses que se les encarga.

Estos consisten, las mas veces, en valiosos documentos, que demandan que haya algun orden en el abogado que los recibe de su cliente ó dueño, para garantizar su conservacion ó en su poder ó en el giro que reciban; lo que nos obliga á hablar de los estudios de los abogados, reduciéndonos á la idea de su localidad.

Si los estudios de los abogados deben reputarse como unas oficinas para el mejor desempeño de sus labores; deben tambien establecer un método que

arregle la economía del tiempo y la seguridad de lo que en él existe consultándose el orden en la colocacion, para el uso fácil que abrevie los trabajos y haga cómodo el desempeño, en la ingrata tarea de un abogado, que para sus alegatos necesita buscar sus argumentos, no solo en su inteligencia, sino tambien en los documentos que han de servirle de fundamento; de consiguiente, no se crea que vamos á querer imponer á los abogados el que trabajen de este ó de otro modo, por fuerza ó cuando no quieran, en lo que por cierto son muy libres para dirigir sus ejercicios científico-profesionales del modo que les pareciere. Dirémos sí, algo sobre el mecanismo de sus estudios, con relacion á la comodidad y seguridad con que debe ser recibida la cliente la que los ocupa, confiándoles ya sus secretos ó sus documentos, mas ó menos valiosos, cada uno en su clase, para el éxito de sus pleitos.

Al recitar el primer depósito, es decir, el de los secretos, muy natural es, que los abogados se proporcionen localidades aparentes en que sus clientes puedan hacer con confianza sus consultas, ó establecer sus planes de defensa, sin ser atisbados de los demas concurrentes al mismo estudio; porque esto trae el grave inconveniente de recibir á muchos espías ó exploradores de agenos pleitos, bajo la cubierta de fingidos clientes que logran, en muchas ocasiones, cruzar los efectos de una petición ó defensa, porque se anticipan á hacer revelaciones á los contrarios, aun antes de que salga el escrito del estudio, observado por éstos que los llaman *ganchos* ó *duen-des*, que viven de la chismografía judicial, explorando los estudios, las escribanías y aun los juzgados, de los que se preservaría el abogado, con la cautela

de oír y de despachar privadamente à cada uno de sus litigantes.

Sobre el modo de recibir los documentos, que siempre son de grande estima, (y á esto llamaremos segundo depósito), indispensable nos parece, que los abogados reconocieran la necesidad de llevar siquiera un libro manual en que asienten el ingreso de esos documentos, esplicando los que quedan en su poder y anotando la fecha en que se presenten ó acompañen á los procesos, sin que sea demás citar tambien el juzgado y el oficio del escribano por el que corre el expediente, para que el litigante, en cualquier tiempo, pueda encontrarlos, ó en su proceso ó colocado en el depósito del abogado segun la letra à que pertenezca el nombre del interesado. Entónces quedaría garantido el público de que los documentos que se entregan á los abogados, no pueden negarse, abusándose de ser un acto confidencial; ni extraviarse ni confundirse, aun en el imprevisto caso de súbita ausencia, muerte ó prision de los abogados, como en muchos de estos casos han tenido que lamentar algunos clientes la pérdida de sus documentos, ó cuando ménos la paralización de sus procesos, que no ha sido fácil encontrar en sus testamentos ó estudios desordenados. Son muchas las reclamaciones judiciales que han nacido de este desórden en el manejo de los documentos que se confían á los letrados que no llevan libros de ingreso y que los arruman indistintamente, poniéndolos en peligro de que se confundan cuando ménos; resultando por otra parte, el mal de que, careciendo los letrados de los recuerdos mas importantes, cuando imprevistamente se les llama á informar, dejan de verificarlo por no encontrarlos á la mano, lo que dis-

gusta, y no poco, á los clientes, que mas confían en el alegato verbal de sus defensores. muchas veces, que en los mismos escritos de éstos, segun lo requiera la naturaleza de la causa.

Nose repute esta indicacion como insignificante ó innecesaria, cuando entraña una regla de órden interior en los estudios, que sirve principalmente para marcar cierto grado de responsabilidad en recíproco obsequio de los abogados y clientes, por medio de los libros de asiento que deben llevar los primeros en el curso de sus defensas, para poder responder y vindicarse de muchos cargos que pueden nacer de la malicia de los litigantes.—Y como creemos que no haya ninguno que tenga ánimo de abusar de este desgreño ó descuido, tampoco tememos que ninguno rechaze el plan que dejamos trazado en los estudios de los abogados, animándonos el puro deseo de que solo rijan las reglas de la buena fé en el contacto tan confidencial y privado á que se ligan los clientes con los letrados, que son las primeras personas que se buscan para entablar un juicio.

Si hasta aquí hemos apuntado algunos abusos que se evitarían adoptando reformas que mas pueden convenir que perjudicar á los abogados, para que su conducta deje ménos que sospechar, precaviéndolos al mismo tiempo de que se espongan á perder, por puro descuido, no solo su precioso tiempo, sino tambien sus defensas y si se quiere hasta su concepto profesional, no omitiremos tampoco dar nuestra opinion sobre el trato poco decoroso que recibe el Colegio de Abogados, estando sujetos sus miembros á pagar patentes que nos humillan de todos modos, ya porque nos incluyen entre los gremios de artesanos y menestrales, haciéndonos de peor condicion

que á éstos, ya porque para la cotizacion de las patentes, reciben una calificacion vergonzosa que mata de hecho la reputacion ó concepto forense á que se les sujeta, desde que se les distingue de primera, segunda, tercera y cuarta clase, segun vamos á probarlo.

En la época del feudalismo, en que nuestros conquistadores nos tenian cerradas las puertas de las ciencias, comprimiendo, en cuanto les era posible, el desarrollo intelectual de los americanos del Sur, los que, como materia de contrabando, lograban ilustrarse, recibian al fin todo el homenaje de los mismos opresores, que se empeñaban en mantener las tinieblas para hacer cuando ménos siquiera mas tardía nuestra emancipacion: pero en el entretanto, (sea dicha la verdad) jamás se propusieron la estravagancia de poner en un mismo nivel á los que profesaban ciencias libearales con los menestrales ó zapateros, como anomalamente se hace hoy, imponiendo patentes á los abogados bajo el grado que les place medir su capacidad ó clientela.

Mas, para probar que los abogados han quedado reducidos á peor condicion que los menestrales, basta fijarse en que los primeros, á mas de la patente que se nos señala, estamos obligados bajo de juramento á defender devalde á los pobres de solemnidad, á los reos, segun los turnos que nos toca desempeñar, á servir graciosamente las conjudicaturas en primera, segunda y tercera instancia, como igualmente á suplir las faltas ó impedimentos de los fiscales en todas sus escalas, á concurrir á las juntas generales de la corporacion, así como á las particulares, siendo nombrados de examinadores, de maestros de ceremonias, de directores de conferencias para la enseñanza de los practicantes, sin perjuicio de contri-

buir á los gastos que impone el Estatuto, para acudir á la indigencia ó enfermedad de los comprofesores, cuyos gravámenes se reputan obligatorios desde que se ingresa á la corporacion; mientras que los menestrales ó artesanos, pagando su pura patente, están libres de todo pecho y servicio gracioso. Con lo que queda demostrado que el ilustre Colegio de Abogados, en otros tiempos, aunque de coloniaje, fué mas considerado que en el de la República, de la libertad y demás garantias, que las citaremos por ironia ó término de comparacion.

Mas, pasando á los que intervienen en los juicios, ocupando el segundo lugar, son los Escribanos, creemos indispensable distinguir, ya á los que se llaman Públicos por tener á su cargo sus archivos y protocolos donde asientan todos los contratos y disposiciones durante la vida, como para despues de la muerte; ya, á los Escribanos de Estado ó Actuacion que son los que concurren á autorizar las providencias de los Juzgados y Tribunales; ya á los de Diligencias, cuyo ejercicio está reducido á llevar á cabo todos los mandatos y providencias de los Juzgados y Tribunales, porque de cada uno de éstos podemos marcar el grado de responsabilidad que contraen en su órbita.

Los Escribanos Públicos estando mejor reglamentados y vigilados, segun los actuales Códigos, casi nada tenemos que añadir á las esquisitas precauciones á que está sujeto su ejercicio de redactar con claridad los contratos en que se ligan los vivos, como de conservar inalterables las disposiciones testamentarias que se hacen para el caso de muerte. Y si cabe algun abuso en esta reducida esfera, convengamos que hay hoy mas facilidad de descubrirlo y exi-

gir su responsabilidad—(decimos, si las leyes que existen para estos casos, no durmieran y se cumplirán alguna vez.) Mientras que, en los Escribanos de Actuacion, se hacen inaveriguables y quedan impunes las faltas que cometen voluntaria ó involuntariamente, porque es cierto que no siempre pende de ellos la responsabilidad cuando despachan en consorcio con los Jueces, de dónde nació la excusa con que éstos se descubren con justicia, en algunas ocasiones, y en muchas, solo porque les conviene vindicarse.

En el primer caso, la falta de régimen interior en los Juzgados de 1^a. Instancia, hace que el despacho de los Actuarios sea fatigoso, interrumpido, incompleto, y en consecuencia de este desórden, tambien improductivo para ellos mismos, porque no consiguen despachar cuanto han preparado, á fin de verse libres de las exigencias de los litigantes. No es menos grave la postergacion que sufren con largas antesalas, cargados de voluminosos procesos y agitados con las simultáneas llamadas con que se les obliga á concurrir á la vez á dos ó tres Juzgados, sin perjuicio de otras diligencias personales á que los constriñen los petulantes agentes de pleitos, colocando á los tales Actuarios en una posición violenta y atolondrada, que no reconocen ni tiempo seguro, ni el acuerdo ó calma indispensables, para dar cuenta del despacho que necesitan alcanzar. Esta angustia del Actuario crece si tiene que aguardar testigos, que pocas veces se juntan á tiempo, porque unos ú otros andan dispersos, y en el entretanto, las horas pasan, los términos se vencen, los dias trascurren y los frenéticos litigantes rabian, gritan, maldicen, ya al Escribano, ya al Juez, y para no errar, á los dos y á los que los eligieron tambien.

A esto se agrega, que acumulativamente se encuentran reunidos en un mismo Juzgado varios Escribanos que se disputan por ser despachados los unos antes que los otros, y no logran sino despues de largas interrupciones ó paréntesis ocasionados de la clientela que en muchedumbre y con diferentes objetos interrumpen el despacho, porque siempre hay chistosos, fumadores, maldicientes de ocupacion, ó las algaravías de mujeres que nunca faltan. Luego bajo el imperio de tantas y tan contrarias circunstancias, jamás podrán actuar con la independenciam y reserva que necesitan, para que las providencias se redacten con juicio, apropiadamente al asunto y no estén vociferándose por la calle, aun antes que los expedientes salgan de los Juzgados, y mucho menos de que estén notificadas las partes, originándose todo esto las mas veces, de la imprecacion con que despachan simultáneamente varios Escribanos reunidos sin guardar el período de tiempo ó turno en que cada uno debe entrar al Juzgado, rescatando el despacho que necesita sacar, así como el que haya alcanzado. De aquí saltan dos reflexiones que haremos respecto de la complicacion que experimentan los mismos Escribanos Actuarios. La 1^a. es el vacío del Reglamento de Tribunales, que no ha señalado hasta qué hora pueden presentarse los recursos á los Escribanos y el orden en que éstos deben hacerlo despachar; mas claro, si el Escribano ha de sacar reunido desde su oficio el despacho de cada dia, ó puede recibir ademas escritos dentro del Juzgado á la hora misma del despacho; porque esta falta de método atrae complicacion, desorden é interrupcion en los Juzgados, con los secreteos ó las llamadas con que se les obliga á salir fuera del Juzgado para que reciban es-

critos hasta la última hora. La 2ª. es la temeridad con que se les obliga á servir los turnos de las causas criminales, de cuya carga debia exonerárseles, no tanto por aliviarlos de este desempeño á que están obligados, segun un mal calculado reglamento, sino porque este servicio seria mejor encargarlo á especiales Escribanos rentados para esta clase de causas, antes que el público sea gravemente perjudicado con el retardo de sus expedientes estancados en el oficio del Escribano de turno, que tiene que desempeñar de preferencia y frecuentemente las causas criminales, de las que casi nunca se ven libres, porque las que les ingresan en un turno pesado les duran suficientemente hasta que les toca otro; y en esta perpetua complicacion es el público el que soporta el mal de un reglamento defectuoso é imprevisto.

Hasta aquí ya verá el público y aun los mismos Escribanos de Actuacion, que no nos apasionamos para condenarlos lijeraente de sus faltas, sin haber examinado antes las causas, que unas son involuntarias como las que acabamos de enunciar, y otras que pueden nacer de los descuidos voluntarios, de las intrigas, de los pasamaneos y punibles condescendencias para no presentar los recursos, para no dar cuenta oportunamente leyéndolos con claridad, sino balbuceando ó entredientes cortando el sentido de ellos, para que los Jueces no hagan entero concepto de lo que no quisieran dar cuenta, segun sus compadrazgos ó simpatías con uno de los contrincantes, así como para no hacer las notificaciones á tiempo, ó sentándolas en barbecho, ó recojiendo las firmas con fecha en blanco, para rellenarlas segun convenga encojer ó estirar los términos que sirven de puntos de

partida, para echar á pique los escritos posteriormente presentados, anteponiendo la fecha de ciertos despachos para subordinar á éstos los que gozaban de antelación, dando avisos ocultos á las partes, hasta hacerles recursos clandestinamente; y en fin, preciso es decir, que son infinitos los modos con que los Actuarios pueden alongar un juicio, extraviarlo, hasta influir indirectamente en los conceptos de algunos fallos, olvidándose de remitir los autos íntegros que han sido apelados, ó con la falta de algun documento importante, pues este es un anchuroso campo en que á mansalva pueden abusar, así como en las notificaciones por esquila dirigiéndolas muchas veces vencidos ó al vencerse los términos, cuya responsabilidad de los Actuarios debia marcarse y cumplirse en proporcion á la fé que se les presta y guarda, para que conduzcan y autenticen fielmente la marcha de todas las causas que controvierte el público y en que quedan decididos los intereses nacionales y extrangeros.

Para llenar la clasificacion con que distinguimos á los Escribanos, resta decir algo sobre los que se llaman de *Diligencias*, porque su empleo no es otro que practicar las providencias expedidas por los Juzgados y Tribunales, cuando se les encomienda la brevedad de éstas, no dejando de ser por tanto unos resortes ó tornillos que sirven para el mas pronto giro de esta gran rueda judicial. Aunque sus diligencias estén sujetas al literal sentido de los mandatos judiciales, se abusa sin embargo, para interpretarlos segun su estrechísima inteligencia en algunos, aumentando las calidades de un requerimiento, ó empleando antes de tiempo medios coercitivos de tropa armada sin haber llegado el caso de su apli-

cacion, ó con órden judicial de lo que no faltan ejemplos; y al contrario, laxándose en las atribuciones de que están investidos para verificar conminacion de embargo, etc., de donde resultan eludidas varias ejecuciones y burladas las peticiones mas seguras por uno de estos defectos en el Escribano de Diligencias, cuya responsabilidad es digna de recomendarse para que no engrose su número, hasta con los que no saben leer y mucho menos sentar diligencias, que á veces son de primera importancia; pues la ineptitud en algunos, los precipita á cometer barbarismos, que unos horripilan al ver á qué mano se confia la ejecucion de las providencias expedidas desde el primer Juzgado de Paz hasta la Excelentísima Corte Suprema, y otros que convidan á reir hasta llorar por el desprecio que sufre la sociedad recibiendo curiales metamorfoseados que carecen hasta de afinidad intelectual con los demas, segun el origen oscuro de que se han formado algunos de estos Escribanos de Diligencias.

Mas, prescindiendo de la desacertada eleccion que ha recaido en algunos, tócanos probar que todos estos funcionarios deben tener tambien sus oficios ó localidades en que puedan ser encontrados, bien para encargarles las diligencias que deben practicar, como para que los interesados puedan saber con oportunidad el resultado de éstas, y no necesiten andar vagando y preguntando como por un suetero, un mendigo, un carbonero, un tirador de coche ó carros, á fin de que establecidos sus oficios puedan ser encontrados con seguridad en determinadas horas y no queden expuestos los Escribanos de Actuacion, á la pérdida de sus expedientes confiados á los insolventes Escribanos de Diligencias, quienes

con la mayor desfachatéz al cabo de muchos dias salen contestando con mucha formalidad que han estado enfermos ó fuera de la ciudad en el campo en alguna comision vacuna ó agrícola, en que con mas inclinacion parece que se entretuvieran ellos: mientras tanto, el litigante y el Escribano Actuario, echan verbos contra el de Diligencias, que impunemente retiene en su poder los expedientes con cualquier pretexto, sacando muchas veces de este abuso, mas lucro el Escribano ejecutor que el Escribano Actuario. (Decimos cuando son unos de aquellos que no se cuidan de desempeñar su verdadero papel.) Esto es tan cierto, que no hay quien no estrañe el desgreado procedimiento de algunos de estos Escribanos sin inteligencia, sin responsabilidad, sin mas archivo que su bolsillo aceitoso y embreado; y finalmente, son algunos de figura tan descomunal y desfavorable, que hacen la ironía del papel que mal se han empeñado en querer representar con mengua de la respetabilidad del foro, lo que se corregiría en alguna manera si se les hiciera responsables, para que siquiera aprendiesen á leer, escribir y contar, que es lo menos que debe saber un Escribano de Diligencias.

Como los señores Procuradores (concretándonos á los del número,) hacen cuanto está de su parte por cumplir sus compromisos, representando á sus poderdantes, con la conducta de exactitud y lealdad á que están vinculados estos funcionarios por su propia conveniencia para alcanzar el aumento de su clientela, claro es que son los que menos dudas ofrecen en sus servicios, permaneciendo cinco ó seis horas perennes en los corredores de los Tribunales y Juzgados, casi bajo una sujecion servil, á fin de

acudir á las defensas de sus representados. Desde luego, no podemos desconocer que un Procurador diligente, es el mejor estímulo para que ni los Abogados demoren las defensas, ni los Escribanos dilaten las actuaciones, ni los Jueces posterguen sus providencias ó resoluciones. Por tanto, segun su conducta activa ó desmayada, pronto se hacen conocer de estos mismos funcionarios á quienes agitan por cumplir sus deberes, ó se desacreditan por el indiferentismo que muestran, incurriendo en una disimulada traicion y tan fenomenal contra sus propios intereses, desde que se hallan identificados á sostener los de sus representados con la fidelidad que promete su cargo.—Felizmente, muy pocos ejemplos se habrán tenido de que los Procuradores hayan sido acusados de responsabilidad tan trascendental y grave.

Á propósito de estos funcionarios, se nos permitirá emitir nuestra opinion sobre dos puntos que pueden convenir al bien público, única mira que llevamos por divisa. El primero es, que no debiera exigirse el nombramiento de Procurador para ocurrir á las Cortes, sino en las causas formadas y elevadas en el grado de apelacion ó nulidad que tiene que sustanciarse con la espresion de agravios, con las vistas fiscales, informes de los Abogados ó esclarecimiento de algunas incidencias que se originan, donde el Procurador realmente sirve ó interviene con éxito, pero no en los recursos ligeros, extraordinarios y urgentes que necesitan elevar muchas personas que no son litigantes, ó aunque lo sean, no están en el caso de hacer un gasto casi inútil con la traba que les imponen los Escribanos de Cámara, observando que no pueden presentar dichos recursos sueltos, sino bajo el nombre de un Procurador, lo que importa treinta

pesos por lo menos, con el otorgamiento del poder; y así, léjos de facilitarse al pobre litigante la pronta administracion de justicia, se les deshaucia de buscarla en muchas ocasiones. El segundo es, la comodidad que ofreceria al público el que á los Procuradores se les pudiera distinguir siquiera cuando se hallan en el conjunto de los Juzgados y Tribunales, para que pudiesen ser encontrados con facilidad mediante un distintivo de una cinta, medalla ó cosa parecida; pues infinitas personas dejan de ocuparlos ó caen en una desacertada eleccion, y en otras equivocaciones y chascos de haber hecho adelantos, tratando con los que no están investidos de este ejercicio, cuando particularmente son de fuera las personas que los buscan; así como tambien debia constar de una tablilla en el corredor del Tribunal las casas donde pueden ser encontrados, puesto que siendo reducido el número de diez Procuradores que han de representar todas las causas de fuera y dentro, que corren por los Tribunales de esta capital, natural es calcular que en el crecido número de litigantes que los ocupan, infaliblemente muchos no tengan proporcion de buscarlos en los corredores del Tribunal y sí en sus casas, atendidas las circunstancias que puedan influir del sexo, enfermedad y otros impedimentos de los interesados.

Mas, en todo esto, nos entenderemos cuando nos llegue la vez de hablar sobre la estructura de los Tribunales, porque debemos ocuparnos ya de los señores Fiscales, que son los que figuran en cuarto lugar del cuadro judicial que nos hemos propuesto describir, señalando algunas reformas por medio de la responsabilidad tan interesante en todos estos personajes.

Si las atribuciones de los señores Fiscales están reducidas principalmente á ilustrar las materias ó casos que se les consultan, estraño es por cierto que se expidan dictámenes vagos y enfáticos que dan lugar á que los Jueces tengan que volver á exigir que precisen sus vistas, entrando ó hiriendo en la cuestion, lo que prueba, ó falta de conocimientos para dilucidar la materia, ó que temen dar un dictámen franco y decidido, como lo haria un imparcial Fiscal sin consideraciones á los interesados, lo que es hasta vergonzoso entrar en los comentarios que se desprenden de una ú otra hipótesis.

Para evitar la primera, sabido es que las leyes antiguas y modernas recomiendan las especiales calidades que deben reunir los Fiscales, para que solo puedan serlo abogados de lucida carrera, de profundos conocimientos, de larga esperiencia profesional práctica, con que dignamente puedan representar una de las principales magistraturas, no solo en el terreno forense, sino para que en todas las materias de una sociedad arreglada, pueda ser la fuente de instruccion variada, de versado tacto en el delicado ejercicio de compendiar materias, estender sus pensamientos y reducir sus conceptos ó dictámenes á los principios mas claros que sostengan la opinion del Fiscal en negocios públicos, como la del jardinero en la eleccion de las flores que ha juntado para formar un ramillete con que acredita el gusto de lo que acostumbra cultivar. Y sobre la insuficencia de estos apoderados de la ley para representar en conjunto las acciones fiscales, si hay alguno que no sepa corresponder á esta alta mision, la culpa ni el descrédito le pertenecen al ignorante ó audaz que ha recibido ó solicitado el empleo que no está en sus facultades de-

sempeñarlo, cuando carece de las fuerzas intelectuales que necesita; entónces la responsabilidad es mas bien de los que condescendieron haciendo su nombramiento sin dejar de reconocer que al individuo agraciado por el favoritismo, se le anula para siempre exhibiéndolo en toda su transparencia y pequeñez que le ha de concitar el desprecio general, porque sin honrosos antecedentes de suficiencia, nadie puede disfrutar del respeto concienzudo en un destino obtenido por asalto en el camino de los empeños, de la adulacion ó la bajeza, y no conquistado á mérito de una carrera digna y estudiosa como debia ser. Se hace igualmente un irreparable daño á la sociedad con la desacertada eleccion de un imperito magistrado judicial, al que tiene que soportarlo como una plaga que bajo todas direcciones ejerce su influencia mortífera y aniquiladora de su tranquilidad y seguridad en sus derechos, desde que se pone en las manos de un abogado novel ó sin crédito; finalmente, la autoridad que elige ó el Tribunal que propone un ignorante para llenar un empleo de tanta trascendencia como la fiscalía, persuádese, que no solo causa los males que ya dejamos descifrados en contra del mismo individuo y del pueblo que lo soporta, sino lo que es peor, compromete en estas elecciones el crédito presente y bajo el que ha de ser juzgado el porvenir de la nacion, publicando en alto, ó que no se ha tenido tino en la eleccion de sus hombres públicos, ó que se ha carecido de ellos.

Para obtener una prueba del acierto ó desacierto de los Fiscales, seria conveniente extractar una alta y baja de sus vistas ó dictámenes, para segun el número de los que se hayan aceptado ó desechado, en los Juzgados ó Tribunales, pudiera decidirse de la

aptitud ó ineptitud de tales empleados; así como de las causas en que sobre iguales puntos ó cuestiones idénticas, tienen la intemerata de opinar con divergencia los mismos Fiscales, es decir, ya en pró ya en contra, sin que varien los casos, sino únicamente, las personas contrincantes, para que de esta conducta contradictoria en sus dictámenes, fuesen residenciados estrictamente, por no haber sabido mantener opiniones propias ni principios seguros á que debian sujetarse, tomando buenas doctrinas, para armonizar mas con la ley.

No se diga que los dictámenes fiscales son indiferentes, porque nada deciden y pasan desapercibidos en los juicios, cuando sus pareceres, segun son erróneos ó acertados, siempre surten de material, para que una causa se alongue, se desnaturalise ó se pierda, segun la malicia con que el litigante se propone darle á la causa el rumbo que le conviene, esplotando así, de las tales vistas fiscales. Sobre todo, cualquiera que sea la influencia de estos dictámenes en las causas en que se les consulta, lo intolerable es, el que viviendo algunos en las tinieblas, usen de ese lenguaje dogmático y sentencioso, para casi querer sujetar á que un ciego sea el guia de otro en el enmarañado terreno de los litigios.

Esta enfermedad de los Fiscales, comprendiendo á los agentes y adjuntos, solo se curaria con una bien aplicada responsabilidad, para que no retozaran á mansalva en el libre campo de los *pareceres* de los *juicios* ú *opiniones* que nunca deben llamar suyas, sino indicaciones de la ley que habla de la materia consultada, para que el Juez pueda aplicarla segun su analogia. — De aquí es que se creen facultados ó para no fundar su dictámen en ley alguna (cuando nos

sobran leyes para todo y hasta el fastidio), ó para interpretarla violenta y descabelladamente, ó para levantarle falsas calumnias haciéndole decir lo que ella no dice, sin temer ni la autopsia á que se esponen semejantes vistas fiscales, cuando caen bajo el escalpelo de los abogados defensores.

En una palabra, la impericia de algunos empleados en estos puestos de importancia, los espone á no saber conservar su independencia y dignidad, pres-tándose como neófitos de instrumentos de rastreras miras y venganzas que por su órgano logran algunas veces satisfacerlas los altos poderes, porque los convierten en sus maniqués ó resortes bajo la esperanza que les dan de elevarlos á mayor altura con la misma condicion de imbéciles, que no comprenden lo que se deben á sus puestos ni á su propia conciencia, dando de sí un pésimo ejemplo á las demas jerarquias de Jueces y Tribunales, de los que seguiremos hablando por su órden, siempre con el propósito de que para la mejora de lo presente y la perfeccion de lo futuro, es necesario recordar lo pasado.

Si del Juzgado de Paz se elevan los juicios á los de 1.^a Instancia, habiendo hablado de los primeros, natural es encargarnos de los segundos, considerándolos bajo dos aspectos: ya sobre la importancia de estas judicaturas con relacion á las calidades que se requieren; ya sobre el ningun plan ó régimen con que marchan, deduciéndose de aquí los males que puede recibir el público de los dos puntos que pasamos á considerar.

Nadie desconoce que en el Juzgado de 1.^a Instancia no solo se entablan en forma todos las demandas que llevan el rango de mayor cuantía, sea en lo civil por la cantidad, sea en lo criminal por la

gravedad de los delitos, sino que ante ellos se desenvuelven tambien todas las materias y fundamentos en que se apoyan las partes contrincantes: por manera que la sustanciacion de los puntos principales ó incidentales que comunmente se llaman artículos, todo es obra que solo la dilucida el Juez de 1.^a Instancia, dando la direccion que corresponde á cada accion ó juicio intentado, cuidándose de que la ley sea su único norte para no dejarse extravaiar de la sagacidad que emplean los defensores; pues estos alucinando al Juez con sus pedidos bajo diferentes formas y propósitos, consiguen que quede caracterizado un juicio contra el giro que debía tener por su propia naturaleza. Mas claro: la habilidad con que se presentan las defensas, hace incurrir al Juez en un error de la mejor buena fé, dando providencias inmeditadas que ocasionan resultados de no fácil reparacion. De aquí se siguen las apelaciones, las quejas y los recursos de nulidad, á cuyo terreno no se sube sino con fuertes gastos, perdiendo mucho tiempo y corriendo alternativas muy arriesgadas en esta tramitacion adoptada para remediar una providencia que ha salido de un Juez precipitado y sin versacion. Y si bajo este aspecto nos fuera dable delinear todos los males y perjuicios que puede causar un Juez principiante, ó novel Abogado, que es lo mismo, un tomo no sería bastante á contener sus funestos resultados; por tanto concluiremos sentando lo que para nosotros es un axioma, *que para Juez de 1.^a Instancia se necesita mejores calidades de suficiencia que para Vocal en las Cortes*. Su demostracion está consignada en lo que dejamos indicado arriba, y no lo pondrá en duda cualquier reflexion, que ante el Juez de 1.^a Instancia se ela-

bora todo un proceso hasta que reciba su primera sentencia. A esto se agrega que el Juez despacha por sí solo, con su única inspiracion y luces, bajo la premura de un estrecho tiempo al que está sujeto por cada Escribano de Actuacion y á quien no le es dado ni consultarle, reconociendo que aunque el Actuuario sea un simple practicón, es tambien un censor encubierto que observa y mide las aptitudes, los conocimientos y la espedicion que manifieste en el despacho instantáneo y de diferentes materias; mientras que un Vocal, delibera en consorcio entre tres ó cinco, segun la naturaleza de los juicios, contando con tiempo, descanso y compañeros para discutir y consultar los casos, y sobre todo teniendo á la vista un proceso formado y concluido, que ha pasado por la ilustrada controversia de dos letrados y por el primer crisól de una sentencia en la que el Juez es el único responsable del acierto; no así los Vocales, que en mancomunidad despachan y resuelven. Luego queda probado, que para Juez de 1.³ Instancia debe ser un letrado de conocidas luces, de larga práctica, cuya probidad no admita duda en los antecedentes de su ejercicio profesional y demas requisitos que sostengan la honra propia y la del foro á que pertenece, donde tienen que campear los fallos segun el acierto con que se hayan pronunciado. De lo contrario un Juez imperito encontrándose embarazado para despachar (con acierto se entiende), sufre mil atrensos, manda llamar ó espera que llegue el inteligente amigo para que lo alumbré, ó desciende á consultarse con el Escribano, perdiendo en esto ese talisman de la respetabilidad que inspira la suficiencia, y al fin convierte la judicatura en un teatro de ensayos cuya trascendencia afecta á los

desgraciados, pues á él nada le importa ver que sus providencias se revoquen en tropel, siendo los litigantes los que gastan en enderezar sus extravíos, porque hasta ahora no ha entrado en práctica que las revocatorias contengan imbibita responsabilidad de los que las causaron como debía ser. Si tal se exigiera con inflexible constancia, no habrían muchos pretendientes á las judicaturas, puesto que habian de estar sujetos á continuas responsabilidades, y los que llegaran á obtener tales destinos se cuidarian mucho, procurando no tanto de multiplicar providencias, sino de que éstas se expidan con la meditacion que demanda el acierto: porque un despacho abundante arguye mas bien atropellamiento y lijereza, que no se concilia con el reposo y tino que debe emplear el que investiga la verdad. Con tales dotes se lograría tambien que los Jueces se mantuviesen dignos en todos sus procedimientos y no expuestos á que se aje su respeto, sujetos hasta á las llamadas de los Ministerios, para preceptuarles la formulacion ó direccion de ciertos procesos, segun los hemos oido y visto disculparse con el candor de una doncella á quien se la ha violentado, sin comprender que con este servilismo, hieren de muerte la independenciam con que deben proceder todos los Jueces en la línea de sus atribuciones, cualquiera que sea su gerarquía.

Con lo que creemos haber probado el primer extremo sobre la importancia que merece la eleccion de los Jueces de 1.^a Instancia: para que tambien en proporcion á los méritos que requiere su magistratura, á la asiduidad é importancia de su difícil desempeño, sea recompensado con doble sueldo al que gozan los Vocales, por la sencillísima razon de que mientras los Juzgados sirven de cimientos

para levantar el edificio de un pleito, los Tribunales solo se ocupan de revisar las reglas bajo las que se halla construido, para aprobar ó desaprobar su subsistencia:—ó de otro modo, el paciente Juez de 1.^a Instancia mientras sirve de yunque para labrar el mas grosero y crudo fierro (que así se nos permitirá llamar hiperbólicamente la formacion de un proceso), los Tribunales solo hacen el papel de censor y curioso inteligente en la materia, que examina la pieza ya labrada y pulida en el complicado aparato del Juzgado de 1.^a Instancia, que todo lo presenta depurado y aparejado con la sustanciacion que ha creído apropiada al juicio que se ventila, lo que nos lleva á tratar de la segunda parte de estos Juzgados, sobre la falta de plan ó régimen en sus despachos.

Recordarán los lectores que cuando clasificamos las faltas de los Escribanos Actuarios, que unas eran involuntarias porque carecian de régimen en los Juzgados, quedamos comprometidos á indicar el modo que hiciera mas aliviado el despacho para todos, como vamos á verlo.

Desde que se hallan adscriptos últimamente cierto número de Escribanos á cada Juzgado, es innegable la facilidad con que puede el juez señalar las horas en que cada uno debe concurrir con todos los expedientes que cursan, ó los que les ingresen en cada dia hasta salir de su oficio, pero sin que puedan admitirlos dentro del Juzgado ni en el trajin de entrar y salir á cada instante. Para conseguirlo, bastaría la exactitud con que unos y otros observen la distribucion de su tiempo: entónces, ni los Escribanos desampararían inútilmente sus oficio consultando así poder recibir los escritos hasta la hora fija

que no deben ignorar los litigantes, ni los Jueces se encontrarían atorados con cuatro ó seis Escribanos, que á la vez le exigen despacho; mientras que la regla indicada explica las ventajas que se consultarían para el orden, el acierto, el secreto y circunspeccion que merece un Juzgado donde no debe permitirse el tropel de una miscelánea de concurrentes (si se comprende la importancia de un elaboratorio como el Juzgado de 1.^a Instancia, del que tienen que salir rayos que conmueven alternativamente á las diferentes clases de la sociedad segun los intereses que se ventilan); pues mientras unos piden la legitimidad de su matrimonio, otros piden el repudio; unos tratan de la venta, otros de la compra; unos la prision, otros la libertad; en una palabra, unos la vida y otros la muerte. Con tales exigencias la cabeza de un Juez por firme que sea se convierte en un torbellino de ideas con que se espone á cometer desbarros que siempre ceden en perjuicio del público. Metodizado el despacho con los Escribanos, no es difícil perfeccionarlo prohibiendo que el cúmulo de litigantes, jamás penetre á los Juzgados, sino cuando estén citados por el Juez para un reconocimiento, una declaracion ó cosa parecida, á fin de que no entren ni amigos, tertulios, ni visitas de pura influencia, cualquiera que sea su sexo cuando no han sido directamente llamados con objeto judicial; porque esos paréntesis aunque le pudieran aliviar al Juez, causan su perturbacion y de consiguiente la postergacion del servicio público.

Instalado así el régimen del despacho por escrito, seria igualmente útil el que se estableciera para las revisiones, señalando dia y hora fija en que se evacuren esos alegatos verbales que requieren exclusi-

va audiencia, sin recibir mas que á los interesados ó sus defensores, considerando que la presencia de otros fuera del Juez y Escribano, influye indirectamente para estraviar la cuestion, convirtiéndose en intrusos asesores de anticipado convenio con una de las partes. Debiendo los Jueces de 1^a Instancia formar conciencia de lo que espresa cada uno de los peticionarios por medio de sus recursos, están estrictamente obligados á leerlos por sí mismos sin atenerse á que lo hagan los Escribanos, para evitar que por los gangueos, saltos y brincos de una lectura mascugeada, se deje de formar un concepto completo de cada solicitud, para que en su despacho se prefiera el acierto por ser detenido, y no los estravíos de la aglomeracion ó atropellamiento, por hacerlo abundante y numeroso: sobre todo porque siendo muy terminante el artículo 41 del Código de Enjuiciamientos, deben observarlo los señores Jueces, leyendo por sí mismos los recursos.

A propósito de esta circunstancia grave que decide las resoluciones, somos del parecer, que si las sumillas pueden exijirse en los Ministerios y en algunas otras oficinas del Estado donde se hacen peticiones directas, aisladas de disertaciones, no así en los Juzgados que siendo de ley, el que los Jueces se impongan de los recursos íntegros, no solo es demás el que se exijan sumillas en los escritos, sino perjudicial, porque ateniéndose á la pura lectura de éstas disienten muchas providencias del contenido ó fondo del recurso; puesto que en materia judicial no pueden compendiarse en una sumilla todos los fundamentos que se desarrollan y de los que se necesita penetrarse el Juez para no perjudicar con su desidia juzgando por la lectura de las puras sumillas

indignas de exigirse en procesos contenciosos, siendo contra el artículo 225 del Reglamento de Tribunales.

Como el tiempo del despacho le pertenece al público para el giro de causas, las fallas del Juez deben apuntarse por el visitador, para que en proporcion al sueldo que disfruta se le haga la deducción de lo que corresponde á cada día. Por la misma razón jamás debe emplear el Juez de 1.^a Instancia los días del despacho concurriendo á inventarios, á posesiones, á deslindes, á aperturas de testamentos, á duelos, á procesiones, ni otras funciones, porque todas estas son exigencias de particulares, á las que se puede prestar únicamente en días feriados previa su habilitación, antes que posponer el servicio y bien procomunal. Por manera, que concluido el despacho en sus Juzgados, tampoco deben negarse á despachar en su casa si algún asunto árduo ó urgente así lo exija y tenga Escribano presente, porque su autoridad y atribuciones no cesan por las horas ni por los sitios, estando dentro de su jurisdicción.

Finalmente, como la integridad del Juez está en proporcion de su independencia, y siendo de aquí el que se les pueda llamar semi-dioses en la tierra, pocas garantías pueden dar de su inflexibilidad los Jueces que incautamente se incorporan en sociedades ocultas y tenebrosas, pues ignorando particularmente las masas de un pueblo en qué grado, con qué tendencias y bajo de qué fines se ligan nada menos que los sacerdotes de la justicia, natural y justo es que también duden de la integridad de sus deliberaciones, atribuyendo á que éstas puedan ser muchas veces no las inspiraciones de la causa juzgada, no los conceptos concienzudos sacados de la ley y aplicados al hecho, sino la sugestión ó influjo de un

socio á quien no solo se respeta sino se teme, en cuyo caso la fé en el juzgador está perdida, porque tambien lo está su independenciam, único simbolo del Juez desapasionado.

Decimos sugestion de un socio, porque en las causas que se ventilan, la primera calidad que parece que se examinára, es, si existe esa secreta fraternidad entre el juzgador y los contendientes, como para inclinar sus fallos mas en vista de esas privilegiadas relaciones, que de las leyes que rijen para la sociedad en general.

De aquí resulta que el litigante que no pertenece á ese panteismo, no solo trepida, sino que casi tiene evidencia de que sus derechos no serán amparados por Jueces de doble omnimoda (pública para juzgar, y privada por la libertad de fallar impunemente segun sus afecciones y pretension á sus cófrades secretos que acatan de preferencia.)

Pero no es esto solo lo que se teme entre los contrincantes cuando uno de ellos no pertenece á la *fraternidad* del Juez, sino que la desconfianza que se tiene, camina hasta investigarse si los Abogados defensores de las partes, se hallan ó no en estas mismas relaciones con el Juez, para en el primer caso, suponer mas que probable el triunfo de su cuestion por el defensor mas amigo del Juez, y en el segundo, esperar con seguridad un fallo adverso, lo que no puede menos que mantener en alarma á todo el resto de la sociedad excluida de esas relaciones ocultas ó votos secretos y misteriosos de que hacen lujo de guardar muchos atolondrados que se creen obligados á subordinarse hasta con su empleo.

Si hemos tocado por incidencia este punto repugnante al buen sentido, y anómalo en la rectitud que

demanda la magistratura, se nos dispensará, reconociendo que ha sido indispensable con relacion á la independencia en que deben estar constituidos los Jueces, exentos de afecciones, de odios, de preveniciones y de todo género de compromisos, por ser incompatibles con la austera imparcialidad que debe caracterizarlos.

Innumerables son las leyes que desde las mas antiguas, prohiben terminantemente el que los juzgadores pertenezcan á asociaciones públicas, de corporaciones particulares, luego mucho mas á las ocultas y clandestinas, que las rechaza toda Constitucion en país medianamente civilizado, porque bajo las tinieblas nada puede elaborarse en provecho general, y aunque no fuera mas que para no dar pretesto á que se tilde la integridad del Juez, próximo á vacilar estando sujeto á compromisos, que no todos alcanzan ni penetran.

Tan esencial es la libertad de los Jueces para el acierto de sus juzgamientos, que entre las inmortales leyes de partida no se dejó de consultar para su logro, la traslacion de los Jueces fuera del país de su nacimiento, llevando esta precaucion hasta los mas altos grados de la toga, á fin de mantenerlos excéntricos en el cumplimiento de sus austeros deberes, por lo que diremos de una vez, que los Jueces que están encadenados bajo el temor ó la esperanza, no son sino puros resortes del que necesitan para evitar lo primero y alcanzar lo segundo, con lo que se vencerán todos los poderes que forman la unidad de la República, que si al judicial no se le constituye independiente. primero para que la eleccion de los que lo forman recaiga en letrados competentes, segundo para que su dotacion no sea mezquina como

hasta ahora, sino proporcionada á la asiduidad de sus trabajos, y tercero para que se les mantenga exentos de ultrajes y venganzas como los que puede ejercer la brutal fuerza; sin estas garantías, (repetimos), nuestros Jueces jamás se colocarán ni en el punto de estima, para que los pueblos puedan prestarles una especie de culto como lo merece la íntegra magistratura, ni menos inspirarán en sus procedimientos la confianza de que son independientes para obrar, instruidos para decidir, y morales para acertar, teniendo por norte solo la justicia, á fin de que el público no continúe quejándose de la indolencia con que los Tribunales hacen tan desacertadas elecciones, sin fijarse en que el favoritismo y la proteccion á sus ahijados en materia tan delicada, es tambien á condicion de que los pueblos tengan que sorprender la epidemia de un mal Juez.

Cúmplenos penetrar ya á la Ilustrísima Corte Superior con el único objeto de encarecer á las tres salas en que está subdividida esta corporación, á fin de que cada una se esmere en la estricta observancia de lo que previene el Reglamento propiamente dicho de Tribunales; porque si esta ley solo sirviera para que el superior la eluda cuando quiere de su parte, haciéndola valer inexorablemente solo para con algunos de sus inferiores, mejor sería no llamar ley sino mero pasaporte que graciosamente se concediera á unos y se negara á otros, según las circunstancias del litigante, que del inferior conduce su apelación ó queja al superior muy apesar suyo las mas veces. Decimos esto, porque para subir este escalón, pocos son los litigantes que no tengan que formalizar gastos de consideración, desde que son forzados á constituir un Procurador y armarse de

un Abogado que ha de recitar su defensa de palabra. Con el primero cree el litigante tener un centinela en el Tribunal, que esté á la mira de la sustanciación que recibe la apelación sea ó no interpuesta por cada uno, así como para la conducción de sus autos al estudio del Abogado, y tambien para llamar á éste cuando el Tribunal se pone á ver las causas. En el segundo funda la esperanza de que con la unción de su palabra, pondrá en claro sus derechos en el lado en que se encarga sostenerlos.—¡Mas, cual es el desengaño que recibe, si el Tribunal despacha solo por sala siendo autos definitivos que merecen la discusión pública de los letrados! En tal caso el litigante ha gastado en vano dos honorarios; porque ni el Procurador ni el Abogado se han empleado en nada, aunque ambos hayan estado prontos á desempeñarse en sus cargos. Mas, de este perjuicio se verían libres los litigantes, si el Tribunal observára rigurosamente la aplicación de estos dos despachos, es decir, reservadamente ó por sala (que así se llama) cuando falla sobre autos que no son definitivos según el Reglamento, ó públicamente con la asistencia de los defensores si no se han escusado antes, ni han alegado por escrito: para que en el primer caso la apelación no cause gastos supérfluos en la pura entrada y salida de los procesos despachados por sala—y en el segundo para que observe el Tribunal lo que no solo la ley en su artículo 156 de la sección adicional, previene á este respecto, sino el decoro propio para mantener la justificación de sus procedimientos, no dando por vistas las causas en que no han sido oídos los Abogados, sin que penda de ellos la falta de asistencia, sino de que no se observa casi nunca ningún orden para citarlos, como lo probarémos en obsequio

público, deseando se corrija un abuso de tanta trascendencia. Desde que no se observan términos fijos para que las causas elevadas á la Corte Superior sean puestas en tabla según su naturaleza, por que entretanto son infinitos los embarazos y dilaciones que se experimentan hasta que llegue ese caso, el Abogado defensor espera únicamente que se le llame á informar, ignorando el día y la hora en que se le sorprenda cuando los expedientes no son en los que se requiere concierto de relación. Entonces encontrándose ocupados en sus estudios, con diferentes trabajos, ó enfermos, ó ausentes en esa hora, ó informando en otra sala, ó en un traje inaparente que no da tiempo á variarlo y otras mil circunstancias imprevistas, hacen imposible acudir á la llamada del Tribunal, y cuando en muchas ocasiones lo hacen sobreponiéndose á uno de estos impedimentos, sea interrumpiendo sus despachos por escritos mas ó menos urgentes que puede traerles sérios compromisos y responsabilidades, sea cortando las consultas á que están consagrados secretamente, sea abandonando á litigantes recién entrados que como modernos son quisquillosos y susceptibles, sea en fin esforzándose á abreviar la distancia por medio de una carrera en la calle que hasta cierto punto es ridícula en un Abogado.—Lo cierto es, que nada de esto le sirve en muchas ocasiones, porque cuando llega al Tribunal, se encuentra con un portaso en la cara, avisándose por el portero que ya se ha dado por vista la causa. Con este disimulado desaire, y mientras descanza de su fatiga inútilmente empeñada, para satisfacer al interesado, pregunta á los Procuradores, ¿qué momentos habrán trascurrido desde que se llamó la causa hasta que ha llegado el

preguntón, al que se le contesta que hacen cerca de cinco minutos. De aquí deducirá el público si este plazo será bastante para que el Procurador ó el portero puedan andar dos, tres ó cuatro cuadras hasta el estudio del Abogado, llamarlo y sorprendido este último pueda ponerse mas listo que un soldado en formación á las órdenes de su jefe, sucediendo esto casi todos los días con las causas en que necesitan informar los Abogados.

Lo mismo sucede con las causas que entran en este rango de inscribirse en la *tabla*, siendo notorio que éstas tampoco reconocen términos fijos para ser vistas, ni guardan siquiera el orden cronológico en que se hallan colocadas, ni mucho menos correspondan estas mismas á las fechas en que cada una ha ingresado al Tribunal; porque en todo esto se experimenta una mescolanza inaudita, viendo agregadas á la *tabla* causas recientemente apeladas.

Con este desórden acabaremos de demostrar, que el Abogado no sabe á qué atenerse, ni tiene regla fija para reconocer el día señalado en que debe informar, espuesto á las angustias que hemos diseñado, y lo que es peor, corriendo el peligro de que se falle la causa que patrocina sin habérsele escuchado el importante informe verbal que tiene preparado, para que los Tribunales se ilustren con más exactitud que la que les pueda dar la lectura de los Relatores, (que sea dicho de paso) por muy fiel y redactada que sea, jamás llena el lugar del informe de los Abogados; puesto que á la vez es mucho mas fácil desatar aun las mismas intrigas de que se compone un proceso, no solo en la redacción de sus escritos y en la combinación de las fechas con que se hayan hecho valer, sino en la colocación misma de estos escritos, para

que en el expediente figuren con la antelación que se ha calculado alterando su foliación.

Incógnitas son estas que solo el Abogado las puede despejar y resolver, de donde se desprende la importancia del informe de los letrados para que las causas reciban toda la dilucidación y claridad que establezca los fundamentos en que deben apoyarse sus fallos.

No se diga que por estar en tabla las causas, los Abogados deben tambien estar prontos para cuando se les llame, porque este sería no solo un disparate, sino una temeridad incalificable, desde que en tabla pueden estar las causas, uno, dos, tres meses, uno, dos, tres, cuatro, cinco años, como ejemplos pudiéramos citar si se nos exigiera. Luego si no hay regla para que las causas entren en despacho según su ingreso, aun cuando concedamos á las criminales la preferencia que puedan tener respecto de las civiles, jamás puede exigirse que los Abogados estén desocupados de sus demás asuntos y solo preparados, con vestuario de asistencia para concurrir como un rayo por un tiempo indefinido, ó diremos de una vez, esperando que se le antoje al Tribunal llamar la causa el Lunes, el Mártes, el Miércoles, el Jueves, el Viernes, ó el Sábado, si no es en la semana en que se han puesto en tabla las causas, en la que entra, y vencida la segunda, en la tercera, y así progresivamente hasta cumplir los meses y los años. Pero el desórden no es solo en esto, pues sube de punto, desde que teniendo el Tribunal cerca de sí á los Procuradores que representan todas las causas, no se cumple con anunciar por medio de éstos las que se han de ver cada veinticuatro horas antes, que es el plazo mas limitado para que los Abogados pudieran

prepararse anticipando siquiera el despacho de sus estudios, el recuerdo de sus apuntamientos y documentos que militan en cada una de sus causas, y aun en el vestuario con que solo deben presentarse en el día del informe.

Suele decirse que como los informes de los Abogados no pueden medirse por el tiempo que ocupan, se hace insegura la citación preventiva. Mas, á esto respondemos de dos modos: el primero es, que las citaciones debían ordenarse después de concluidos los informes diarios, para evitar la inutilidad de las llamadas, aunque les sobrara tiempo á los Tribunales en algunas ocasiones por haberse evacuado aceleradamente unos pocos informes, sin que por esto deje de ser preferible el que se llene mas bien un requisito de alta significación en el terreno juridico, para satisfaccion mútua de los contendientes, que cifran en el alegato verbal de sus defensores todo su caballo de batalla, y no se incurra en esa grande omisión con que justa ó injustamente se interpreta desfavorablemente la conducta de los Tribunales, que llevan la pura rutina de resolver causas con el irreparable vacío de no haber oído la viva voz de los Abogados, que es la mejor y última esperanza que se prometen los litigantes por desprendidos que sean ellos y por claras que sean sus causas. Lo segundo es, que nada importa que los Abogados citados esperen la conclusión de los informes pendientes, si esto siquiera les pudiera servir de regla, cumpliéndose con exactitud por parte de los Tribunales, llevando el orden cronológico con que hubiesen ingresado las causas, sean chicas ó grandes, para que no se tenga el favorito pretexto de su magnitud para interpolarlas según el padrino que tienen en cada señor Vocal, para hacer llamar á la ahijada causa á

fin de que se bautize en la pila del despacho que se le ha procurado. En una palabra, son dignas de tomarse en su verdadero punto de consideración, las exigencias que obligan á este clamor de los Abogados y clientes, para que los primeros cuenten con una citacion oportuna de 24 horas por lo ménos con tanta mas razon quanto que los Procuradores están á presencia de los Tribunales, particularmente á la hora de la pública, con que se cierra el despacho á las tres de la tarde, y no se ejercite esa ridícula temeridad de llamar á los Abogados informantes, á quienes siempre se les sorprende esperando que como por encanto se presenten en cualquiera hora, con trage de asistencia, á improvisar discursos, cual si fuesen unos Salomones, inspirados por la fatiga y carrera que han emprendido y para que espliquen con acierto quanto necesita una de las diferentes causas que dirige y que se ha hallado pendiente en los Tribunales por un término indefinido. Tal conducta recibe diferentes interpretaciones; pues unos caracterizan de temeridad, cuando los Tribunales se remiten á fallar causas sin tomar el más inportante dato de oír á los Abogados; otros atribuyen al desprecio que se hace de éstos, practicando llamarlos como á los sirvientes de una fonda, para que al golpe que da el marchante sobre la mesa, se presente ágil y listo con su mandil, para alcanzar los platos que se le pidan; y sin embargo, según merece aderezarse la vianda el marchante se conviene en aguardar, no asi los Tribunales con la causa más importante; otros, atribuyen á que ciertas causas requieren la omisión del informe para que los fallos estén adecuados al menor esclarecimiento posible; finalmente, otros comprenden que segun los Abogados informantes se hace por prescindir de oirlos, ó porque

no son simpáticos, ó no los dejan dormir, ó de otro saben recalcar sobre los puntos cardinales á que necesitan contraer sus discursos, probándose todo esto con las indagaciones ó preguntas que acostumbran hacer á los porteros y Procuradores algunos señores Vocales, sobre quienes son los Abogados de las causas que se proponen despachar cuando no se necesita saber quienes son los Abogados, sino, si son justas las causas que defienden, para oírlos con imparcialidad. Piensen y deténganse los señores Vocales en todas estas presunciones que se pueden sacar, y recopilándolas en el trato humillante é incompatible que recibe la mision del Abogado, que debe llenar sus deberes con dignidad y verdadero éxito, resuelvan establecer una regla segura, para que las citaciones se hagan infaliblemente tomando, no el escrito ejemplo de los Tribunales de Paris y demas capitales de la culta Europa, que cita á los Abogados hasta para que concurran á la Corte de Casación ocho días antes, fijos, fijos y muy seguros, para ver las causas; pero siquiera con el módico plazo de 24 horas, en respetabilidad al acto más solemne de los Tribunales y al orden del foro mismo, para que disfrute de mejor crédito.

Crece nuestra demostración sobre este desórden, si nos detenemos en esplicar todavía lo que sucede en el Tribunal que alguna vez manda citar al Abogado con un día de anticipación para que informe en la causa de su defendido. Así lo hace por su parte el Abogado y cumple con asistir al Tribunal después de haber arreglado bien ó mal el régimen de su estudio, renunciando para ello, aun las horas de su descanso y reposo, (si es que hay algo en esta pesada profesión), y á fin de no faltar ni á su despacho ni á la citacion, y al siguiente día desde la primera hora se mantiene

paseando en los corredores del Tribunal, apeltrechado de sus documentos ó libros con que está preparado para informar. En cada vez que se abre la puerta ó mampara de las salas, cree que ha llegado el momento de evacuar su informe; más llega la última hora y su causa no se ha llamado, teniendo que retirarse después de haberse mortificado sin fruto y haber hecho grande falta á sus demás asuntos. Sin embargo, con igual resignacion y bajo los mismos gravámenes, concurre al siguiente día, concurre el tercero, el cuarto y el quinto; más de la causa en que ha estado preparado por la primera llamada, nadie se dá por entendido, ni el Presidente de la sala donde se ha de ver y despachar la causa, ni el Procurador, ni el portero. Y viéndose burlado una semana entera, se promete no volver á perder su tiempo hasta que se le vuelva á citar veinticuatro horas antes, para ponerse en la misma actitud que la semana anterior, siempre con el propósito de informar para el verdadero éxito de la defensa y el consuelo del litigante: pero todo es de valde; porque si se le llama, es en el acto en que se está viendo la causa, es decir, para que por la repentina llamada no le sea fácil concurrir al informe, quedando así preparado el terreno para ciertos fallos, que no se pronunciarían si se hubiese oído el alegato verbal del Abogado. En esto ocurren otras particularidades célebres pero muy influyentes, según las combinaciones que fraguan los contendientes, de que sus contrarios ó no logren informar, ó si han empezado á hacerlo, queden interrumpidos hasta continuarlos cuatro ó seis días después, en que se le vuelve á llamar, donde toda la fuerza y unidad del discurso queda cortada y evaporado su sentido; porque á la vez el Tribunal también cuida de que no se repita lo que se dijo en el

principio del discurso, aunque haya mediado un paréntesis de cuatro ó seis días desde que empezó el informe hasta que se le dejó concluir. A esta manera esplicaríamos el espantoso desórden que envuelve esta materia, en que quedan eludidos unas veces y en otras truncados ó desvirtuados los informes, no solo por la falta de citación, como queda demostrado, sino lo que es más escandaloso todavía, cortando la palabra del Abogado con fútiles pretextos de que sea lacónico, de que no divague de la cuestión, ó llamando á los porteros ú otras puerilidades, para sobrecoger al informante, dando á entender al público que se halla en los corredores, de que el campanillero ha importado una reprensión, siendo una llamada al portero, ó una monada del que preside.

Más, este delicado despacho público de los Tribunales, si no se halla previsto por el reglamento en todos los casos que quedan enumerados, bastaría el que todos sus magistrados se convencieran de que no siendo otra su misión que el servicio público que, deben prestar en igual grado y con el mismo interés para acertar en el descubrimiento de los derechos de cada litigante, no está en su albedrío fallar las causas sin haber puesto todos los medios que permite la ley para su esclarecimiento; pues así como en el Juzgado de Primera Instancia se acopian todos los documentos que sostienen la prueba de cada una de las partes, con la misma importancia se debe dar lugar en los Tribunales para que toda causa que admita el informe verbal de los defensores, no deje de verificarse por falta de citaciones oportunas á los defensores.

Finalmente, sobre esta materia de no cumplir los Tribunales con citar á los letrados, señalándoles el día que deben informar en sus defensas, no

hay un solo cliente ni Abogado que no se quejen, que no griten y maldigan el desórden con que proceden los Tribunales en esta materia, contra lo prevenido por la ley, que establece la anticipación competente para el objeto que encierra la presencia de los Abogados ante los Tribunales; pero nos abstenemos de calificar esa anticipación con que se llaman las causas unas respecto de otras sin sujeción siquiera al tiempo de su ingreso, así como de la observación que merece el que se concedan ó nó por medio de esta táctica la audiencia á los Abogados según las prevenciones que, sin disimulo, dejan traslucir hasta en sus semblantes algunos señores Vocales; lo que ha dado lugar á que el público establezca como seguro pronóstico el que los fallos de las causas están en proporción de los grados de simpatía, es decir, que el Abogado puede señalarse como el termómetro para esperar que las sentencias guarden esta analogía, sin cuidarse, haciendo trascendental á las partes defendidas las mezquinas odiosidades que profesan injustamente á ciertos Abogados, para llevar á cabo el plan de eliminar ó desacreditar á los que no son de su *hermandad, de su devoción ó partido.*

Esto cuanto tiene de inaudito tiene de invariable en el concepto de los litigantes, y no habría otro modo de remediarse que obligando á que los Tribunales acompañen á sus fallos la constancia de haber oído los informes verbales ó las excusas, para no haber verificado ni de palabra ó solo por escrito, á fin de que no se interprete que, si se prescinde de oír los informes, es porque según la naturaleza de las causas quisieran también prescindir de la transparencia en que se ponen los abusos de otros jueces ignoran-

tes ó prevaricadores, á quienes tienen que exhibir los Abogados que son íntegros é independientes con todos sus colores, con todas sus gracias, vicios y virtudes, que esplican sus procedimientos, y que solo los apasionados interpretan de conducta desacatada las indispensables revelaciones de que depende el éxito de la defensa, comprendiendo que los Tribunales superiores siendo en grado los llamados á examinar los fallos de los Jueces inferiores, nada tiene de extraño que el defensor tenga un momento dado para denunciar ó quejarse de los estravíos voluntarios ó involuntarios de los Jueces de Primera Instancia, cuya materia nos obliga á hablar en punto separado,

Desde que gradualmente y por la ley, los Jueces de Paz están bajo la inspección de los de Primera Instancia y éstos bajo la de los Tribunales, escandaliza ver que las acusaciones directas que se entablan contra algunos de sus inferiores, se adormecen por graves que sean los hechos y fundamentos en que se apoyan, puesto que el acusado ni por eso deja de funcionar en su judicatura y quizá con más ahinco, como haciendo burla, de que su suspensión no depende de que sean ó no graves sus faltas, sino de que contando con protectores, la desentendencia absoluta ó una marcha lenta laxará la más vigorosa acusacion. Entre tanto el público estupefacto de la tolerancia que observa en los superiores, que debieran apresurarse á ejemplarizar los abusos de los inferiores, para sostener el nombre incólume de la magistratura y en él el reinado de las garantías sociales, no puede menos que retroceder avergonzándose en sí mismo con el amargo desengaño de que no ha habido un solo ejemplo de la suspensión de un Juez

por delitos de la mayor magnitud ni por caracterizados y responsables que sean los acusadores en toda forma. Mientras que si la brutal fuerza se apodera de un magistrado por immaculado que sea, queda espuesto á sufrir no solo los vejámenes de un atropellamiento, sino lo que es más vergonzoso, no encuentra en el seno de su corporación los auxilios que necesita su vindicación, ni ménos los medios que contribuyan á su libertad, dejándolo, si se quiere, sacrificado á los ímpetus de una persecución desatinada é ilegal. Entonces, á juzgar bajo de esta perspectiva, no alcanzamos á comprender cual es el alto ejercicio y la digna independéncia que debe conservar el *Poder Judicial*, representado en sus Jueces y Tribunales, si el ultrage de hecho en uno de sus miembros, no se impide ni se reclama bajo la unidad de la corporación.

¿Servirá, acaso, su categoría para solo disponer secretamente del despacho de las causas sin régimen, sin plan, para llamarlas, sin dar el tiempo que la ley concede para la dilucidación ó esclarecimiento de palabra, oyendo ó nó, ó dando entrada á los Abogados según sus afecciones ú odios personales para con éstos?—Preciso es decir, que una marcha semejante no corresponde á la alta dignidad de un Tribunal, que debe hacer cuanto esté de su parte para ensanchar los medios que esclarezcan la justicia, siquiera no dejando de llenar los requisitos de la ley escrita, como por ejemplo de los artículos 155 y 156 del Reglamento de Tribunales, que dicen así:

155. “Los Tribunales y Jueces tratarán á los Abogados con todas las consideraciones que merece tan ilustre profesión, y serán responsables de cualquiera pena que indebidamente les impongan.”

156. «Ningún Tribunal ó Juez puede negarse á oír el informe de los Abogados para la resolución de cualquier asunto; más ésta no se diferirá, cuando no concurran en el día señalado para la vista de la causa.» Pero lo formal es, que al Abogado se le llama como á un mercenario, que llega ó no á tiempo, y que aunque se halle paseándose horas enteras en el corredor de los Tribunales, ni por política se le escusa, de que no se moleste en vano, si no se puede ver la causa para la que ha sido llamado.

Mas, haciendo abstracción de toda la injuria que recibe en esto la profesión, bastará decir, que los Tribunales para llenar concienzudamente su misión, mas debieran acatar á la integridad de los Abogados que á su pura habilidad, porque en tal caso, los Jueces son los llamados á suplir la ciencia que falte en las defensas.

Habiendo hablado ya, y explicado someramente el jiro que reciben las causas que pasan á la Ilustrísima Corte Superior, sea en apelación, queja ú otra materia que se relacione en el expediente, nos es indispensable llenar el último escalón, que reconoce la marcha de los juicios, hasta su completa terminación, elevándose á la Excelentísima Corte Suprema; de consiguiente, el último cilindro de esta complicada máquina, por decirlo así, es la interposición de los recursos de nulidad, que se interponen ante la Excelentísima Corte. En esta marcha ó tramitación, se encuentran casi las mismas perturbaciones que dejamos señaladas en el tratado de dicha Corte Superior; por consiguiente, sería inútil redundar, repitiendo que la Excelentísima Corte Suprema se resiente de esos mismos pasamaneos que alongan los juicios y perjudican al público liti-

gante, esperando que entren en despacho, que pasen al señor Fiscal, que despachen los señores Relatores, empleándose un tiempo indebido á voluntad ó capricho de los principales empleados y hasta de los oficinistas, subalternos y porteros si se quiere, que en su cuerda, no dejan de influir, directa ó indirectamente según la simpatía que haya sabido conquistarse, si el litigante es ducho ó ejercitado, al manejar esos resortes.

Por vía de apéndice, no omitiremos ciertos reparos que deben estirparse en honor y dignidad del Tribunal Supremo; si no es posible señalar todos, marcaremos algunos, y son: 1.º Que la Sala á que corresponde el recurso interpuesto, debe reconocer desde su principio, si los señores que la componen, están ó no expeditos para entender en la causa, en vista del nombre de los interesados, para entender en su marcha, y no en el curso de ella, con la pampina de tener algún impedimento, para evadirse después del fallo, como uno de los manoseados arbitrios para que se haga un nuevo y calculado nombramiento, buscando cuando menos una probabilidad en el que lo reemplaze.

2.º Que se evite en lo posible, esas infundadas discordias en cuestiones tan claras y palpitantes, empleando esas tangentes y haciendo retroceder el juicio á nueva audiencia, como destreza de prestidigitación, que desconsuela y perjudica á los litigantes, que con la mayor resignación y paciencia, han esperado los fallos, no solo de los términos que señalan las leyes y reglamentos, sino indefinidamente, sin sujeción á la lista ó avisos de las causas designadas, que no ofrecen la menor seguridad, porque se llaman unas con postergación de las que han es-

tado señaladas cronológicamente, antes quedando así eludido el informe verbal á que estaba preparado el Abogado, para salir de su compromiso, y burlado también el interesado litigante, que con la mayor ansiedad esperaba la vista de su causa.

3º. Que ninguno de los magistrados judicial y especialmente los de la Excelentísima Corte Suprema, puedan admitir el nombramiento de apoderados, preparados á sustituir el poder en persona de su confianza, para aprobar ó desaprobar bajo de telones lo que les conviene, comprometiendo la honorabilidad y circunspección de un Vocal sério y de imparcialidad intachable.

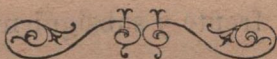
Finalmente, creemos que son refractarios y contradictorios esos frecuentes fallos que se llaman "*Improcedentes*" en los recursos de nulidad interpuestos, sin explicar ese término de *improcedente*; pues si se quiere interpretar que el recurso de nulidad no daba mérito á su interposición, no ha debido admitirse por la Ilustrísima Corte Superior, comprometiendo al litigante á la interposición de un recurso que no comprueba la infracción de ley; pero como debe señalarse cual es la infracción, no es aplicable la improcedencia, que si se quiere, es una palabra vacía, un mero pasaporte para eludir un fallo concienzudo, pues donde hay infracción de leyes no hay *improcedencia sino nulidad*, y en tal caso, es comprometer á los litigantes á hacer gastos fuertes, y lo que es peor, al pago de costas y multas, que todo podría evitarse, si la Ilustrísima Corte Superior declarase si había infracción de ley para la admisión del recurso, quedando gravado entonces, si la responsabilidad es de la Corte Superior ó de la Excelentísima Corte Suprema, para que los agoni-

zantes litigantes solo estén espuestos á la parte penal, para que á su vez, uno de los dos Tribunales indemnice los perjuicios, que por la ignorancia, error ú otra causa, deben resarcir á los damnificados, como lo previene el artículo 1784 del Código de Enjuiciamientos.

Si se hace la presente reimpresión, es porque las publicaciones que se contienen en este folleto, fueron aisladas en diferentes fechas y en un solo periódico llamado *La Gaceta Judicial*, que carecía de la debida circulación, para poner al alcance de un beneficio general.

Las publicaciones que sobre esta materia se han hecho después del año 1861, deben refutarse como un vergonzoso plagio, que sería fácil probar.

Ramón Gutierrez Paredes.



ADVERTENCIA

Impreso ya este folleto, ha notado el autor que, por un descuido de la imprenta, se había omitido en la página 27, después del segundo acápite, toda la parte relativa á los Juzgados de Paz, que es precisamente uno de los puntos más importantes de las materias tratadas en este trabajo. Para subsanar esta falta, preciso ha sido imprimir al final de este folleto toda esa parte omitida, que es lo que sigue en la página del frente y subsiguientes.

Los Juzgados de Paz siendo los primeros á los que se ocurren para llenar el indispensable trámite de las conciliaciones, según lo exige la ley y cuya falta afecta nulidad en los juicios, nos haría hablar detenidamente, ya sobre el desgrefiado desempeño de algunos de estos Juzgados, ya porque sin duda á esta misma causa, se ha emitido una opinión en días pasados por este mismo periódico, sobre lo inútil de este acto preparatorio de la conciliación, deduciendo que importa un ataque al buen derecho del litigante, ó cuando menos, que es un tropiezo supérfluo que perjudica á la iniciación directa del juicio por escrito. Tal equivocación desaparecerá con lo poco que espliquemos, para que se distinga el uso del abuso, que se ha hecho del importante acto de conciliación. Sin detenernos en los Juzgados de Paz ni entrar de lleno en descubrir estos sepulcros, porque hecha como está para este año, una escogida elección de personas intachables, independientes por su posición social y aptos para llenar los verdaderos fines de un loable ministerio como es el de Juez de Paz, sería inútil herir susceptibilidades, retrocediendo á los que anteriormente no habían honrado mucho este cargo, descendiendo á un proverbial descrédito por cuanto se desvelaban en obtener tales empleos como ramos lucrativos, que admitía el sacrificio de hacer hasta una especie de puja ó subasta, sin embargo de que su desempeño es puramente consejil.

En este supuesto, no es estraño que desde ahora muchos años se hayan desprestigiado los Juzgados de Paz hasta llamarlos *palenques de rateros*, según las publicaciones del periódico "Comercio" en el día 16 de Diciembre del año 48, no tanto porque algunos hayan incurrido en acusaciones de la más degradante venalidad, sino también á causa de que la

muchedumbre que acude ante estos Juzgados con demandas subalternas, ocupan á una multitud de hombres que no teniendo oficio de ningún género y careciendo muchos de éstos de toda noción que pueda prestarles un regular criterio, nunca pueden tratar sobre cuestiones de trascendencia jurídica y se prestan sin embargo á ser los patrocinadores del derecho que no conocen, estableciendo discusiones que horripilan de vergüenza y alejan de ese sitio al que por casualidad y con otros antecedentes se encuentre en el conflicto de turnar con hombres desacatados, sin sentido común y completamente ignorantes hasta de los más triviales rudimentos. A todo esto se debe el horror y desprecio que han merecido esos Juzgados, donde una degradada chusma acostumbra desplumar á la indigente clientela que los busca de defensores, siendo puras sanguijuelas. También es verdad, que de aquí han nacido los clamores y maldiciones que se han echado frecuentemente contra esa nube funesta que rodea á los Juzgados de Paz, titulándose *Agentes*, para proporcionarse recursos á fuer de letrados fabricados en la plaza del mercado, quienes poniendo en acción la algarvía, el subterfugio y la bajeza, han logrado desconceptuar dichos Juzgados, alejando á toda persona decente, que no puede convenir en asimilarse con semejantes actores. Bajo este aspecto, no le faltaría razón al letrado que ha impugnado el previo acto de la conciliación, porque en tales Juzgados, donde es raro que quieran prestarse los Abogado y á veces ni aun los mismos interesados, ocurriendo éstos mismos para llenar ese trámite á los célebres tinterillos, como cuando se necesita montar en cualquier bestia para el indispensable tránsito de un *fangal*, *cequión* ó *pantano*: claro es que entonces la concilia-

ción se hace inaccesible, desde que ni los Agentes la saben, ni les conviene buscarla, ni los Jueces promoverla con tan desfavorables auspicios; quedando todo reducido á expedir una acta de rutina, que bien ó mal redactada, pasa á incorporarse al juicio por escrito. Pero estos vacíos ó inconvenientes, no vienen de la ley, que con mucha discreción y una mira bienhechora, se ha propuesto allanar las contradicciones y litigios, mediante la entrevista de los contrincantes, con el fin de que razonen ó discutan pacíficamente sobre sus exigencias. En este acto el Juez de Paz es el llamado á tomar una parte activa para calmar los ánimos, temperando la exaltación de los litigantes, dulcificando el ágrío estilo del que por lo regular demanda, á fin de hacerles entrar en el camino de la recíproca persuasión con un atinado exámen de los hechos, y en ocasiones aun del derecho que dejan traslucir las partes. Si los Jueces de Paz cooperasen con esta eficacia á dilucidar con oportunidad y prudencia las contradicciones de dos que piden una misma cosa, para que desapareciera de entre ellos la desinteligencia, muchas veces se alcanzaría destruir los pleitos en su mismo origen, libertando de que entren á la hoguera del litigio, donde se abrazan á fuego lento é indefinidamente muchos tenaces y caprichudos pleitistas. Para buscar esta feliz probabilidad, bastan veinticuatro horas de tiempo y un peso que importa la copia del acta de conciliación; y el letrado que ha opinado impugnándola, parece que no se ha fijado en las ventajas que se reportan cortando un pleito, (decimos mirando bajo el prisma de que se llenen los oficios ó atribuciones de un verdadero Juez de Paz que no sea obtuso, indolente ni parta de la granjería que se cosechan en oscuros subterráneos ó cuartuchos desa-

siados más propios para gallineros que para recibir al público sin escepción). Entonces se convencerá, que la ley no es la defectuosa, sino que el llamado á obrar con esta benéfica influencia, es inaparente para tal desempeño; porque por desgracia algunos han sido tan nulos, hasta dejarse dirigir del escribiente travieso, vivarracho y utilitario como una esponja.

Tan celosa es la elección de este delicado puesto en todas partes, que los Jueces de Paz ó parroquiales (que así se llaman fuera del Perú), no turnan sino entre personas caracterizadas, visibles, que prometen con su popularidad y filantropía, cortar cuestiones ó camorras enojosas sostenidas por puro error y capricho.— Mas, haciendo abstracción de los males á que se espona el público con el desacierto en la elección de estos Jueces, opinaremos sobre otros males que se experimentan en sus Juzgados por vacíos de que no se ha encargado su reglamento, ó que si se tocan de paso no impiden la facilidad con que se puede abusar convirtiéndolo en un fantasma. Por ejemplo: el reglamento prohíbe que una demanda verbal se eleve á espediente; y sin embargo, vemos con frecuencia procesos y multiplicadas actuaciones que en conjunto pesa más que el valor de la demanda que lo ha formado, y que del Juzgado de Paz al de Primera Instancia, se hallan en continuas oscilaciones, es decir, remitiendo y devolviendo la cuestión por escrito, aunque ella no pase de diez pesos, porque el tal reglamento no previó las quejas y otros recursos extraordinarios que se hacen valer como incidencias, para que el fallo del Juez de Paz no se cumpla. Entre tanto, en los mismos Juzgados se aglomeran declaraciones y se forma una actuación que escandaliza por lo gravosa que es para las partes como provechosa para los escribientes. Lo

que se evitaría reduciendo á que los Jueces de Paz sólo pudiesen sentar en sus libros las resoluciones en todos los juicios verbales, sin que por ningún pretexto se formen actas inútiles ni expedientes que sólo tocan al rango de los Jueces de Primera Instancia.

Para que esta reforma no encontrara el tropiezo de que escaseasen los escribientes por la falta de emolumentos, muy fácil nos es indicar su remedio adscribiendo á cada Juzgado un amanuense de los muchos supernumerarios ó meritorios que tiene el Estado sobrantes en muchas de sus oficinas, á fin de que la parte menesterosa del pueblo, principalmente, no fuera obligada á desembolsar aunque sea un peso por tener que cobrar cuatro, ocho ó diez, de cuya cuantía se compone el mayor número de estas demandas. Con el mismo deseo de que los jornaleros, artesanos ó menestrales, no sean perjudicados con la pérdida de su tiempo, que importa su propio sustento, sería muy conveniente que los Jueces de Paz desterrasen ese prurito de poner citaciones y llamadas indistintamente á cincuenta ó cien personas para que concurren en un mismo día y á una misma hora, siendo el resultado de esta acumulación que llegan todas á la vez, unas invaden al Juzgado y las demás son detenidas por el alguacil, á quienes inconsideradamente se les hace aguardar 5 ó 6 horas, y en esta vana asistencia pierden sns días y semanas enteras sin ser oídas ni ménos despachadas, y apesar de que las citadas han comparecido, no por eso se ven libres de los apercibimientos y fallos en rebeldía, cuando menos lo piensan y mucho menos lo merecen, no habiendo faltado por su parte.

Esta aglomeración gravosa para el público, es además perjudicial al despacho, porque una ó dos habi-

taciones se repletan de gente que, permaneciendo como en un estado de careo rechiflándose entre sí los contendientes, interrumpen cuanto se habla y escribe en dichos Juzgados, siendo la peor de esta amalgamación, el de que todos se imponen de las cuestiones que se tratan sea de la naturaleza más reservada; de donde provienen muchos arreglos deshechos, cuantas transacciones desbaratadas, incrementándose los demandantes y demandados con la influencia y el estímulo de muchos espectadores que concurren á explotar diestramente esas circunstancias, para hacer inverificables ó cuando ménos entorpecer las conciliaciones. Corruptelas son estas, que se estirparían no haciendo más citaciones que las que se regularán proporcionadas para cada día, no recibiendo agentes de pleitos que no estén examinados siquiera por la dirección de estudios en gramática, aritmética y lógica, y despachando sigilosamente como lo exige el decoro y la conveniencia del objeto que debe proponerse un Juez de Paz, que es un juez amigo, que tiene que emplear diferentes medios según la calidad de las demandas y condición de los que concurren á su autoridad.

Así se lograría alejar todo lo que tiene de ridículo estos descuidados Juzgados, para que restauraran la importancia y respeto de su institución, perdidos por la relajación é inveterados abusos que lijeramente los apuntamos; deseando arribar á una radical reforma desde esta primera clase de Jueces inferiores, para contiuar, ascendiendo según su rango.

No nos olvidaremos de recomendar lo que hemos observado, sobre el escaso número de diez Jueces de Paz para una población de más de cien mil almas, donde por desgracia se ha desenvuelto la inmoralidad y mala fe más descarada aún en el mínimo con-

trato: lo que demanda el nombramiento siquiera de doble número, con tanta más razón cuanto que algunos de estos pocos no despachan, y los que lo hacen, no pasan de tres días en la semana, y esta falta de pasto civil para distribuir *la justicia* con permanencia, debe procurarse con el mismo anhelo como el de que no falte agua en la única *f fuente* de que se mantuviera una población.

Son inaparentes, por no decir despreciables, esos tugurios en que se constituyen por lo general los Juzgados de Paz, recibiendo al público, sea nacional ó extranjero, para que permanezcan en pié una ó dos horas, porque solo existen dos asientos, uno para el Juez y otro para el escribiente, á la manera de peones ó jornaleros que esperan se les atienda ó llame, para decirles que vuelvan á la siguiente audiencia, habiendo perdido su tiempo, informándose entre tanto todos los concurrentes de las demandas ajenas por delicadas ú honestas que sean. No basta que á mitad de esa localidad se halle colocado un *caramanchel* ó división á la mitad de su altura, que con más precaución y decencia se encuentra en una picantería, cuando la falta de asientos en el primer Juzgado del Poder Judicial podría suplirse siquiera con unas bancas ó escaños antiguos que existen arrumados en los conventos ó sacristías; ménos podía permitirse que dichos Juzgados despachen después de las cinco de la tarde y hasta en horas de la noche, prohibiéndolo la ley la actuación aun á los Jueces Superiores, por los inconvenientes ó percances que pueden ocurrir en una localidad estrecha, sin más alumbrado que una vela, como se persuadiría la autoridad si hiciese una visita domiciliaria para que palpe el desprecio con que se trata al públi-

co, dando una idea muy triste y desfavorable á la dignidad del país.

Pasaremos á los Apoderados ó Agentes de pleitos, que campean en semejantes localidades como si estuviesen autorizados é investidos de algún carácter, siendo los más de estos individuos, sin ocupación ni industria conocida, que garantice su personería, sin domicilio conocido ni acreditado como ciudadano expedito en el ejercicio ó industria que ejerce, porque la Agencia de Pleitos no es carrera, no es de oficio, ni ocupación honrosa, desde que hay Procuradores, lanzándose á hacer ese papel de puros temerarios ó audaces, para alternar y conferenciar con personas competentes; en una palabra, permitiendo que la autoridad los reciba y tolere á toda esa chusma de ignorantísimos, convirtiendo el Juzgado en un degradante sitio de criminal especulación, sin estar examinados ni menos matriculados, pagando patente como debía ser, engañando á muchas personas inocentes, particularmente del sexo débil, de cuyas víctimas se habilitan en las plazas del mercado, estafándalas con enredos y vanos ofrecimientos, como los que emplean igualmente con los desgraciados presos ó encarcelados de quienes exigen indispensablemente un adelanto para explotarlos, mientras puedan, y no volverlos á ver después, siendo en realidad unos ociosos, vagos, de torcidas inclinaciones, que pesan sobre la sociedad como un estigma, como una polilla destructora que sólo se emplea de alimentar litigios subalternos entre la gente menesterosa, lo que exige una reforma radical para que desaparezca esta funesta turba de charlatanes.

